

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce de enero de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	0032
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN	170014003007-2021-00673-00
CAUSANTE	SANDRA MORENO SABOGAL
INTERESADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de sucesión intestada, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrijan los siguientes defectos:

1. Se aportará el registro civil de defunción de la causante, señora SANDRA MORENO SABOGAL, si bien es cierto se anuncia como documento anexo a la demanda, no se observa ningún anexo que acompañe el escrito demandatario.

2. Deberá aportarse poder para actuar, si bien es cierto se anuncia como documento anexo a la demanda, no se observa en aquella, por lo anterior el Despacho se abstiene de reconocer personería procesal al abogado que suscribe la demanda.

3. Deberá realizarse el avalúo de la propiedad de la causante, en aplicación a lo previsto en el numeral 6 del artículo 489 CGP, ya que si bien es cierto, se señala como avalúo catastral la suma de \$ 51. 687.000, no se advierte el incremento, conforme los lineamientos contenidos en el art. 444 de la misma codificación. Así también deberá aportarse avalúo catastral del bien inmueble relicto; a efecto de determinar la cuantía (núm. 5, art. 26 CGP), ya que el adosado es el predial.

4. Deberá aportarse certificado de tradición del inmueble con número de tradición inmobiliaria Nro. 100-2781, mismo que se anuncia como bien inmueble relicto, en igual sentido deberá aportarse certificado de los CDTs anunciados en la demanda.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 002 DEL 13 DE ENERO DE 2022



MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

WG